JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NELIDA DEL CARMEN VILLA MUÑOZ

EJECUTADO: ANA GILMA CATAÑO LONDOÑO

RADICADO: 05001400302320190036300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

FIJACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TRASLADO: TRES (3) DÍAS

EMPIEZA A CORRER EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. y vence el 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS
5:00 P.M.

DERECHO: ARTÍCULOS 110 Y 446 DEL CGP

LUCY MARCELA RIASCOS GARCÍA
SECRETARIA

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.
E. S. D.

Referencia: **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**
Demandante: **NELIDA DEL CARMEN VILLA MUÑOZ.**
Demandado: **ANA GILMA CATAÑO LONDOÑO**.
Radicado: **2019-00363. PROCESO EJECUTIVO.**

PAUL FRANCISCO ESCOBAR CELIS, identificado con cedula de ciudanía N° 84.088.621 de Riohacha la Guajira, con la tarjeta profesional N° 251.152 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **NELIDA DEL CARMEN VILLA MUÑOZ**, identificada con numero de cedula ° 43.499.835 de Medellín, en el proceso de la referencia. Me permito presentar liquidación de crédito y las costas de conformidad al artículo 446 del CGP y así mismo lo ordena la sentencia N° 130 del 17 de junio del 2020, emitida por este mismo despacho, donde se declaran probadas las excepciones y ordenar seguir adelante con la ejecución.

I. SENTENCIA:

Conforme lo dispone el artículo 278 del código general del proceso, el juzgado veintitrés (23) civil municipal de oralidad de Medellín, se dispuso a dictar sentencia en el proceso de la referencia. Ordenando el pago de las siguientes sumas de dineros, posterior a su liquidación. Quedando así:

a). Por valor de agencias en derecho de: **$ 1.027.000.**

b). intereses moratorios causado y capital liquidado por juzgado:

INTERESES MORA DESDE 17/10/2018 HASTA 09/04/2019	**$282.680,07**
INTERESES MORA DESDE 10/04/2019 HASTA 16/11/202	**$1´644.684,05**
TOTAL	**$1´927.364,12**

Se establecen estos primeros valores, toda vez que. A la fecha anterior al 17 de noviembre del 2019 la parte ejecutada no había realizado pago alguno en favor de mi poderdante con respecto a la obligación. Estando, así las cosas, se presenta una liquidación de crédito, donde se amortiza el capital y los intereses causas a partir de la fecha del 17 de noviembre del 2019, día donde consigna su primera cuota, tal como lo ordena este juzgado, donde

se abone primero a los intereses y luego al capital, como lo preceptúa el artículo 1653 del código civil.

II. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO JUDICIAL

SALDO INICIAL: $17´132.125,58 por concepto de capital.

Total, Intereses moratorios causados hasta el *16 de noviembre del 2019* $1´927.364,12

TOTAL: $ 19´059.489,6 HASTA EL 16/10/2019

SALDO ACTUAL	FECHA	ABONO	NUEVO SALDO	INTERÉS
19059489,6	17/11/2020	1000000	18059489,6	85660,6279
18145150,2	16/12/2020	1000000	17145150,2	85660,6279
17230810,9	19/01/2021	1000000	16230810,9	81154,0543
16311964,9	16/02/2021	1000000	15311964,9	76559,8246
15388524,7	16/03/2021	1000000	14388524,7	71942,6237
14460467,4	19/04/2021	1000000	13460467,4	67302,3368
13527769,7	18/05/2021	1000000	12527769,7	62638,8485
12590408,5	(15-25)/06/2021	3000000	9590408,54	47952,0427
9638360,59	19/07/2021	1000000	8638360,59	43191,8029
8681552,39	21/08/2021	1000000	7681552,39	38407,7619
7719960,15	13/09/2021	5420000	2299960,15	11499,8008
2311459,95			**$2´311.459,95**	

III. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Se presenta a la fecha de corte, 13 de septiembre de 2021, actualización de liquidación de crédito.

1. Por concepto de capital la suma de Dos Millones Doscientos Noventa Y Nueve Mil Novecientos Sesenta pesos Con Noventa Y Cinco centavos

   ($ 2.299.960,95). más intereses moratorios, la suma de *Once Mi Cuatrocientos Noventa Y Nueve pesos Con Ochenta centavos*

   ($ **$ 11.499,80)**

2. Por concepto de agencias en derecho: un millón veintisiete mil pesos. **($ 1.027.000).**

Aclaración:

Se presenta a este despacho nueva liquidación de crédito para ser incorporada al proceso y el debido traslado a la parte ejecutante, toda vez que, en la liquidación anterior con fecha de envío al carreo electrónico el día 30 de agosto del 2021del juzgado 23 civil municipal de oralidad de Medellín y acuso recibo a la solicitud, no se tuvieron en cuenta las cuotas abonadas por la parte demandada a partir del 17 de noviembre del 2019, y amortizadas a la deuda.

Estando, así las cosas, de manera respetuosa se le solicita a este despacho realizar lo pertinente con esta nueva liquidación de crédito y téngase esta como la definitiva presentada por la parte requirente a la fecha de corte del día 13 de septiembre del 2021

Atentamente,

PAL FRANCISCO ESCOBAR CELIS.
C.C. 84.088.621 DE RIOHACHA.
T.P. 251152 DEL C.S.J